

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 189 y 190 del Reglamento del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, facultan a las corporaciones locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de Hijos Predilectos y Adoptivos, y miembros honorarios de la Corporación.

Finalmente, el artículo 191 del referido reglamento dispone de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinaran a través de un Reglamento Especial.

El presente Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones servirá para el reconocimiento y mención de personas, instituciones y entidades acreedoras de tal significación.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que pueden menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

En este sentido, el presente Reglamento recoge un catálogo de nombramientos y regula otros aspectos, más allá de la tramitación y concesión de las distinciones, como es el protocolo o acto de entrega, imposición o descubrimiento de las mismas, para unificar criterios y rodearlos de la necesaria solemnidad, dentro de la exigible austeridad.

CAPÍTULO PRIMERO

De los títulos, honores y distinciones municipales

Artículo 1º.-

1. Con objeto de hacer un reconocimiento público a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesional, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, tanto de carácter moral como material, teniendo en cuenta su actuación cívica global hacia la colectividad y que hayan contribuido a aumentar el prestigio, la dignidad y la calidad de vida de España, de Aragón, de la Provincia de Huesca, del Municipio de Monzón, o en Pro de la Humanidad, el Ayuntamiento podrá conferir alguno de los siguientes honores, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos:
 - a. Alcalde/sa Honorario/a.
 - b. Concej/a Honorario/a.
 - c. Medalla de la Ciudad.
 - d. Título de Hijo/a Predilecto/a.
 - e. Título de Hijo/a Adoptivo/a.

- f. Denominación de espacios públicos
 - g. Erección de monumentos conmemorativos.
 - h. Nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad.
 - i. Nombramiento de Ciudadano/a Honorario/a.
 - j. Mención Honorífica
 - k. Distintivo al Mérito en el Servicio Municipal.
 - l. Hermanamiento con otras localidades.
 - m. Libro de oro del municipio.
2. Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento se concederán con carácter vitalicio, teniendo un carácter honorífico, salvo cuando lo sean a título póstumo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera, y darán derecho al uso de la distinción correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los principios y criterios que deben guiar las concesiones

Artículo 2º

No podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñan altos cargos del Estado, la Administración Central o Autonómica, y respecto de las cuales se encuentre la Corporación, en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsista tal situación, con la excepción de la firma en el Libro de Oro de la Ciudad.

Artículo 3º

No podrán concederse ninguna de las enumeradas a ex miembros de la Corporación, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco años a contar de la fecha de su cese como tal.

Artículo 4º

Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 5º

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto otorguen ningún derecho, administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 6º

En cuanto al tiempo, todas son revocables debiendo para su reversión seguir los mismos trámites que para su concesión.

Artículo 7º

Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

Artículo 8º

Para otorgar el nombramiento a personas de nacionalidad distinta a la española se requerirá el previo informe favorable de los Ministerios de Interior y de Asuntos Sociales.

CAPITULO TERCERO

Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

Artículo 9º

1. El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Monzón podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran rigurosidad.
2. Podrán ser objeto de estas distinciones, entre otras personas:
 - a. Jefes de Estado, Autoridades y Jerarquías, por méritos que les sitúen en lugar preeminente en el ámbito internacional o nacional de defensa de la Paz, de los Derechos Humanos y en favor de la pacífica convivencia de los pueblos.
 - b. Los propulsores del progreso cultural y científico de la vida de los pueblos.
 - c. Los que realicen actos extraordinarios que les hagan acreedores del reconocimiento y gratitud de la ciudad.
 - d. Quienes practiquen virtudes cívicas en grado heroico, realizando actos caritativos y filantrópicos de gran trascendencia o dedicando su actividad creadora a la realización de obras de interés público e importancia excepcional, logrando para la ciudad evidentes beneficios espirituales o materiales de carácter extraordinario.
 - e. Los que en el ejercicio de las Ciencias, Artes o Letras, o desenvolvimiento de sus actividades profesionales, o en cualquier otra actividad, alcancen fama indiscutible de carácter internacional o nacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al propio tiempo a la Ciudad.

Artículo 10º

El título de Alcalde/sa Honorario/a y Concejal/a Honorario/a, será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

La concesión de estos títulos honoríficos habrá de ser sometida a la aprobación del Ayuntamiento del Pleno con los requisitos y tramitación determinados en este Reglamento.

Artículo 11º

No podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.

Artículo 12º

Los así asignados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno administrativo municipal pero el/la Alcalde/sa o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones administrativas previo conocimiento del Pleno de la Corporación.

Así mismo podrán ser invitados a aquellos actos que la corporación organice oficialmente, ocupando en su caso el lugar que al efecto se señale y pudiendo usar ellos, como insignia acreditativa del honor recibido, el distintivo o medalla que puedan usar los miembros efectivos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

De la Medalla de la Ciudad

Artículo 13º

La Medalla de la Ciudad podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación.

En concreto, a título meramente enunciativo, tendrá por objeto recompensar a quienes concurren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los méritos que hayan contraído por trabajos ostensibles a favor del municipio, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sea en otras esferas de la actividad humana o ambiental, que sean merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo monzónense.
2. La constancia y laboriosidad en los cargos, lo mismo gratuitos que retribuidos, de los que desempeñen funciones públicas, cuando por medio del ejercicio de sus cargos hayan favorecido de una manera notoria y evidente el progreso y desarrollo del municipio de Monzón.
3. Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situación de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente cooperación con los servicios públicos.
4. Que con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a lograr o excitar la ayuda eficaz de otros elementos, y que hayan prestado servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.

Artículo 14º

1. La Medalla de La Ciudad es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado notables servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la ciudad de Monzón.
2. La Medalla de la Ciudad tendrá las siguientes características:
 - a. Consistirá en un disco, en baño de oro, con un diámetro máximo de 8 centímetros, e ira sujeta, por un pasador del mismo metal, a un cordón de seda de color Burdeos.
 - b. En el anverso contendrá el escudo de la ciudad de Monzón orlado por la inscripción "Medalla de la Ciudad", como demostración de su objeto.

- c. En el reverso figurará la inscripción “*El Excmo. Ayuntamiento de Monzón a* “seguida del nombre de la persona o institución objeto de la distinción y la fecha del acuerdo de concesión por el Pleno de la Corporación.
3. No podrán acordarse la incoación de un expediente para la concesión de la medalla, mientras exista otro pendiente de resolver. Igualmente la concesión estará ilimitada a una medalla al año.
4. Las Medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a que concurren.
5. En el caso de entidades, podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

Artículo 15º

La Medalla de la Ciudad irá acompañada de un diploma extendido por pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa Presidente/a y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

Artículo 16º

Con objeto de conservar la excepcional significación honorífica de la condecoración y evitar la prodigalidad en su otorgamiento, el número de medallas a otorgar a personas físicas, como máximo, será de cuatro medallas. Una vez cubierto el número máximo indicado no podrán concederse nuevas medallas hasta que hubiere fallecido el beneficiario de alguna de ellas. Las medallas otorgadas a instituciones así como las concedidas a título póstumo no se computarán para dicho número máximo. No obstante, en casos muy especiales como puede ser: catástrofes naturales o provocadas, accidentes o cualquier tipo de eventualidad notoria, se podrán conceder las que se estimen oportunas a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la misma.

Artículo 17º

La concesión del título de Medalla de la Ciudad, dará derecho a su titular para ocupar el lugar que se le designe junto a la Corporación en sus comparecencias públicas y solemnes, así como de asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, excluidas las sesiones de los Órganos de Gobierno y Complementarios.

CAPÍTULO QUINTO

De Los Hijos/as Predilectos/as e Hijos/as Adoptivos/as.

Artículo 18º

1. Para galardonar méritos excepcionales contraídos con el municipio por ilustres montisonenses o por españoles oriundos de otras regiones, así como ciudadanos del resto del mundo, el Ayuntamiento tiene instituidos los títulos de Hijo/a Predilecto e Hijo/a Adoptivo/a, que serán considerados como uno de los grandes premios que pueda conceder la ciudad y para cuyo otorgamiento se aplicará el criterio de máxima restricción posible.

2. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.
3. Con el mismo objeto señalado para la distinción con la Medalla de la Ciudad, no podrán concederse estos títulos mientras vivan cuatro personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.
4. No podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución; no concederse más de un título al año.

Artículo 19º

Podrá ser nombrado Hijo/a Predilecto/a de Monzón quien, siendo natural del municipio, concurra en alguna o algunas de las siguientes condiciones:

1. Quien ejerciendo una profesión o actividad reglada, preste desinteresadamente especiales servicios a la Ciudad y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o extra local.
2. Quien por la ejecución de obras de interés público o por el ejercicio de virtudes cívicas, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de algún importante estamento o grupo de vecinos.
3. Quien en el ejercicio de las Ciencias, el Deporte, las Artes, las Letras, virtudes cívicas, o cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

Artículo 20º

Podrá ser nombrado Hijo/a Adoptivo/a de Monzón quien, sin haber nacido en este municipio, reúna los requisitos y circunstancias que se determinan en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.

Artículo 21º

El título de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, será extendido en pergamino artístico o materia similar, en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa Presidente/a y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

CAPÍTULO SEXTO

De la denominación de espacios públicos

Artículo 22º

A fin de reconocer a las personas, entidades o instituciones y premiarlos por una trayectoria demostrada de participación en aumentar el prestigio, la dignidad y calidad de vida de Monzón, Aragón, España, o de la Humanidad, el Excmo. Ayuntamiento podrá designar con el nombre de la persona, institución, o entidad, una calle, plaza, jardín o edificio público, con la finalidad de dejar constancia pública de tal reconocimiento.

Paseo Barón de Eroles, nº 21 – Bajos (22400 Monzón)

✉ iumonzon@hotmail.com



Artículo 23º

Si se trata de personas o figuras que representen costumbres, colectivos, oficios, profesiones, eventos u otros, de igual forma que la nominación de la calle, podrá acordarse la erección de un monumento.

De semejante forma que en los casos anteriores, a propuesta vecinal o por propia iniciativa de la Corporación y aprobadas en Pleno por mayoría simple, podrán nominarse calles con nombres genéricos.

Artículo 24º

En la nominación de vías públicas habrá de tenerse en cuenta el criterio de agrupamiento de nombres sobre la base de distribuir por un mismo barrio aquellas calles con nombre que puedan tener alguna característica en común. (Ejemplo: Nombres de ríos, oficios, ... y personajes de relevancia dentro del municipio)

Artículo 25º

Para la dedicación de calles, plazas o edificios públicos, se procederá a la rotulación de la misma conforme a las normas vigentes de rotulación de vías públicas o bajo criterios de los servicios técnicos municipales en casos de los edificios, en el que conste junto con el nombre, alguna indicación del oficio del homenajeado, si procede, así como las fechas de su nacimiento y defunción, en su caso, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto que deberá ser de material noble (metal, madera, piedra, azulejo, loza, cerámica) adecuada al entorno en que se ubique.

Artículo 26º

En el caso de instalación de un monumento, será mediante acuerdo Plenario, previo estudio en Comisión, por el que se decidirá las características, diseño, materiales, lugar de ubicación y realizador del mismo.

Artículo 27º

La nominación de calle, plaza, edificio público o erección de un monumento, no produce ningún derecho inherente a la distinción.

CAPÍTULO (SÉPTIMO)

Del nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad.

Artículo 28º

La concesión del título de Cronista Oficial de la Ciudad, podrá recaer en quien, teniendo carácter de cronista por sus conocimientos escritos sobre temas específicos de la Ciudad, de su cultura o de su historia, hubiera desarrollado de forma continuada un trabajo en beneficio de ésta, contribuyendo a su mejora y a mantener su carácter propio.

Artículo 29º

La concesión de este título, acordado por la Corporación Municipal, tendrá carácter vitalicio, y para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 30º

Su número no podrá exceder de tres simultáneamente en disfrute coetáneo de tal distinción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder a título póstumo tal nombramiento y sin que para ello exista limitación en el número.

Artículo 31º

El título de Cronista Oficial de la Ciudad se extenderá en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcaldesa Presidente y el /la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

CAPÍTULO OCTAVO

Del nombramiento de Ciudadano/a Honorario/a

Artículo 32º

El Ayuntamiento de Monzón, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, podrá conceder el nombramiento de Ciudadano Honorario/a, que estará reservado para aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente cooperación con los servicios públicos.
2. Que con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a lograr o excitar la ayuda eficaz de otros elementos.
3. Que hayan prestado servicios muy destacados por su celo, abnegación y sacrificio.
4. Que hayan promovido de manera relevante a nivel local el progreso de las Ciencias, las Artes, las Letras o la Cultura en general o en cualquier otro campo de la actividad humana.
5. Que hayan tenido un comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus conciudadanos.
6. Todo lo que sea realización de actos de verdadera ciudadanía.

Artículo 33º

El título de Ciudadano/a Honorario/a se extenderá en pergamino o similar, o en plancha de metal, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión de la distinción.



Artículo 34º

Con objeto de destacar la particular consideración que la ciudad concede a esta distinción, se limita su concesión a dos títulos por año.

Artículo 35º

Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Ciudadano/a Honorario/a" en listel recto.

CAPÍTULO NOVENO

De la Mención Honorífica

Artículo 36º

El Ayuntamiento de Monzón, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, podrá conceder Mención Honorífica a aquellas personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, en reconocimiento de actuaciones aisladas o continuas que hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales, o que por sus cualidades, merecimientos o aptitudes relacionados con el acontecer diario de Monzón, o por especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de tal recompensa.

Artículo 37º

La concesión de la Mención Honorífica será atribución de la Alcaldía-Presidencia, no precisando la instrucción de expediente previo.

Artículo 38º

No se establece límite alguno para esta distinción.

Artículo 39º

La Mención Honorífica se extenderá en plancha de metal, en baño de oro, con la forma del escudo municipal en relieve en el anverso. En el reverso figurará la inscripción "El Ilmo. Ayuntamiento de Monzón a" seguida del nombre de la persona o institución distinguida y la fecha de entrega de la misma.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Distintivo del Mérito al Servicio Municipal

Artículo 40º

El Distintivo del Mérito al Servicio Municipal, se concederá a los funcionarios y personal laboral de la Corporación, que ejerzan o hayan ejercido sus funciones en la localidad, a los que, previo expediente tramitado a tal efecto, se considere merecedores a ello a juicio de la Corporación.

Artículo 41º

El Distintivo del Mérito al Servicio Municipal se extenderá en plancha de metal, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al nombre de la persona distinguida y fecha de su concesión, así como su referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado y fecha de su concesión, así como referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y, en su forma sucinta, los merecimientos que motivan la concesión de la misma.

Artículo 42º

La concesión de ésta distinción se hará constar, igualmente, en el expediente personal del/de la beneficiario/a.

Artículo 43º

Con independencia de dicha distinción, la Corporación podrá conceder, sin atenerse al procedimiento previsto en este Reglamento, mediante simple acuerdo plenario a iniciativa de la Alcaldía-Presidencia, insignia con el escudo de la ciudad a las personas que se jubilen al servicio de la Corporación como reconocimiento de los servicios prestados.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Del hermanamiento con otras localidades

Artículo 44º

El Ayuntamiento Pleno, previa formación del expediente correspondiente, podrá decidir el hermanamiento con otras localidades nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar lazos de amistad, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que, por su importancia y raigambre, sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Artículo 45º

Las autoridades, empleados públicos y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de ésta lo fueran.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

Del procedimiento para el otorgamiento de distinciones

Artículo 46º

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable, salvo indicación de lo contrario, la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 47º

La concesión de distinciones se efectuará a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, o al menos, un tercio de los miembros de la Corporación, bien por propia iniciativa o bien respondiendo a una petición



razonada formulada por entidades, instituciones, o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia, mediante solicitud motivada que incorpore un anexo que recoja la identidad completa y firma de las personas que promuevan la medida, en número suficiente a juicio de la Corporación. No se tramitará ninguna petición de concesiones de distinciones honoríficas de persona o entidad ajena a la Corporación.

Artículo 48º

Para la concesión de distinciones al personal al servicio de la Corporación, la propuesta podrá partir de la propia Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o por iniciativa de algún miembro de la Corporación o Jefe de algún Servicio Municipal en que haya ejercido sus funciones la persona candidata propuesta.

Artículo 49º

La propuesta deberá estar debidamente fundamentada con, al menos, una sucinta relación de los méritos y circunstancias concretas que se estima concurren en la persona o institución propuesta, que la hacen acreedora de la distinción que se solicita para la misma, evitando en lo posible las consideraciones de carácter general.

Artículo 50º

En el supuesto de denominación de espacios públicos, cuando se trate de personajes históricos o personas fallecidas, bastará con una propuesta genérica por parte de cualquier miembro de la Corporación o por la propia Comisión Informativa, dictamen de ésta y acuerdo plenario, siendo necesarios los votos positivos de al menos dos tercios de los miembros de la corporación.

Artículo 51º

Si la dedicación de espacios públicos se otorga en vida de la persona distinguida, se seguirá el procedimiento general, con independencia de que hubiera de solicitarse la conformidad de la persona propuesta para la distinción.

Artículo 52º

Recibida la propuesta, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, se dispondrá la apertura del oportuno expediente para comprobación de los méritos alegados, haciendo la designación de Instructor/a, que habrá de recaer en un miembro de la Corporación, y nombrando como Secretario/a del expediente al/a la de la Corporación, pudiendo delegar tal función, en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

Artículo 53º

El Instructor/a abrirá un período de información pública de al menos quince días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y a través de los medios locales de difusión, a fin de que puedan comparecer en el expediente cuantas personas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de distinción.

Al propio tiempo procederá a practicar una información detallada y suficiente de los méritos, servicios, y circunstancias especiales que concurren en la persona o entidad propuestas, así como cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o institución propuesta, pudiendo asimismo interesar, si lo considera conveniente, el dictamen, opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes, tanto favorables como desfavorables, a la vista de todo lo cual formulará propuesta sobre la procedencia de otorgar la distinción o denegarla.

En los casos en que lo considere conveniente, podrá interesar tanto el informe como el asesoramiento de alguno de los Cronistas Oficiales de la Ciudad.

Cuando alguna opinión, dato o informe se emita con carácter reservado, se guardará secreto impidiendo cualquier divulgación o indiscreción sobre ello.

Artículo 54º

Finalizado, en su caso, el plazo de información el/la Instructor/a realizará propuesta informada, que será dictaminada en la Comisión Informativa competente en materia de Cultura. Antes de emitir dictamen, la Comisión podrá decidir la ampliación de Diligencias, si así lo estiman conveniente, o aceptar plenamente la propuesta del/a Instructor/a, emitiendo el correspondiente dictamen.

Artículo 55º

1. Emitido dictamen por la Comisión Informativa, de ser éste favorable a la concesión de la distinción, se elevará el expediente, a través de la Alcaldía, al Pleno de la Corporación para que adopte acuerdo definitivo, siendo necesario para la concesión de la distinción el voto favorable de al menos dos tercios del número de miembros que de hecho integran la Corporación.
2. En el supuesto de que se trate de distinguir a personas físicas, tanto en virtud de propuesta del dictamen de la Comisión como a petición de cualquier concejal, la votación deberá adoptar el carácter de secreta.
3. Si el dictamen no fuera favorable, la Alcaldía-Presidencia podrá ordenar bien su archivo sin más trámite o bien que el expediente se eleve a la consideración del Pleno de la Corporación para la adopción del acuerdo que proceda.
4. Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuera resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente para su consideración, si se estima oportuno.

Artículo 56º

Las distinciones y honores de que trata este Reglamento podrán otorgarse a título póstumo y en procedimiento urgente, (con el sólo requisito de que la propuesta inicial sea formulada por la mayoría de los miembros que de hecho integran la Corporación, que representen al menos la mayoría absoluta legal) con respeto en todo caso de las normas sobre número máximo de distinciones que se contienen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

De la imposición y registro de las distinciones

Artículo 57º

Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía, jardín o plaza pública, cursando notificación e invitación individual a todos los miembros de la Corporación, sin menoscabo de poder invitar a personas o colectivos que se consideren oportunos.

Artículo 58º

Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por el/la Alcalde/sa-Presidente/a en acto protocolario que tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Corporación u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea, con la asistencia del Ayuntamiento Pleno, y con la presencia, cuando la trascendencia de la distinción lo requiera, de las Autoridades y representantes que se estime oportuno invitar, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

Artículo 59º

El acto estará presidido por el/la Alcalde/sa, junto con el homenajeado o su representante y el/la Instructor/a del expediente. En el transcurso del mismo, el/la Secretario/a General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

CAPITULO DECIMOCUARTO

Del libro-registro de distinciones honoríficas

Artículo 60º

La Secretaría de la Corporación en la persona de su titular y, en su caso, el responsable del Departamento al efecto, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere al/a la Secretario/a General, cuidará de que sea llevado correctamente y al día un libro-registro, en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento; la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas.

Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

En caso de privarse a alguien por razón fundada, de la distinción que se le había otorgado en su día, se realizará la cancelación correspondiente del alta en el Libro de Registro, cualquiera que sea la fecha en la que hubiese sido conferida.

CAPITULO DECIMOQUINTO

Del Libro de Oro de la Ciudad

Artículo 61º

1. En el Libro de Oro de la Ciudad de Monzón, se recogerán las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personas de destacada importancia en su ámbito institucional o laboral que visiten el municipio, quedando así constancia de su honrosa presencia; que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, el cargo o puesto desempeñado y la fecha de la visita.
2. El Libro de Oro de la Ciudad de Monzón estará bajo la custodia y disposición del/la Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento.
3. Para la firma en el Libro de Oro de la Ciudad, será preceptivo la autorización por Decreto de Alcaldía en la que se justifique las razones de tal firma, así como una comunicación previa a los portavoces de los distintos Grupos Municipales, al objeto de garantizar la máxima representación municipal y solemnidad en el acto.
4. Si a la propuesta de Alcaldía al menos un tercio de los miembros de la Corporación muestran sus reparos en las 24 horas siguientes a la comunicación , se convocará Junta de Portavoces para intentar un acuerdo que garantice el apoyo a la propuesta de al menos dos tercios de los miembros de la Corporación

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deja sin efecto los acuerdos, Instrucciones, Decretos o Reglamentos de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Monzón que hubiesen sido efectuados o aprobados con anterioridad de la fecha del Pleno de la Corporación Municipal en la que se aprueba el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Los Honores y Distinciones que se concedan conforme a lo regulado en este Reglamento no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo, por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Monzón, de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento o por cuestiones legales que pudieran afectarle.

Para ello será necesaria la instrucción de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para su concesión, en que queden acreditados los motivos para la revocación del Honor o Distinción.



Segunda.-

Cuantas personalidades o entidades se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas.

Tercera.-

Las personas distinguidas con alguno de los honores regulados en el presente Reglamento carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Municipio, sin perjuicio de que por el Alcalde o el Ayuntamiento puedan encomendárseles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

Cuarta.-

Para la concesión de alguna distinción de menor entidad no recogida en el presente Reglamento se seguirá, con carácter supletorio, el procedimiento dispuesto en el mismo, sin que en tales casos sea necesario un quórum cualificado, bastando con la mayoría relativa del Pleno de la Corporación.

Quinta.-

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Sexta.-

La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pudieran surgir en su aplicación quedan reservada a la interpretación de los servicios jurídicos municipales y a la decisión del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Monzón.

Séptima.-

El presente Reglamento, que consta de sesenta y un artículos, una disposición derogativa y siete disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Monzón y al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al mismo.

En Monzón, a 15 de julio de 2014

Fdo. Miguel Aso Solans
Portavoz del Grupo Municipal de IU